



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 1065

Bogotá, D. C., miércoles, 18 de junio de 2025

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.secretariassenado.gov.co

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

TEXTOS DE PLENARIA

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 576 DE 2025 CÁMARA, 217 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre la violencia y el acoso– número 190”, adoptado por la 108ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, en Ginebra, Suiza, el 21 de junio de 2019.

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY N° 576 DE 2025 CÁMARA – 217 DE 2024 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «CONVENIO SOBRE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO– No. 190», ADOPTADO POR LA 108ª REUNIÓN DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, EN GINEBRA, SUIZA, EL 21 DE JUNIO DE 2019”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Apruébese el «Convenio sobre la violencia y el acoso - No. 190», adoptado por la 108ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, en Ginebra, Suiza el 21 de junio de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el «Convenio sobre la violencia y el acoso - No. 190», adoptado por la 108ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, en Ginebra, Suiza el 21 de junio de 2019, que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIÉRREZ
Coordinadora Ponente

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Ponente

CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCAN
Ponente

Bogotá, D.C., junio 13 de 2025

En Sesión Plenaria Ordinaria del 11 de junio de 2025, fue aprobado en Segundo Debate, sin modificaciones, el Texto Definitivo del Proyecto de Ley N° 576 de 2025 Cámara – 217 de 2024 Senado “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «CONVENIO SOBRE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO– No. 190», ADOPTADO POR LA 108ª REUNIÓN DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, EN GINEBRA, SUIZA, EL 21 DE JUNIO DE 2019”. Esto con el fin, que el citado proyecto siga su curso legal y reglamentario, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria No. 250 de junio 11 de 2025, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 10 de junio de 2025, correspondiente al Acta No. 249.

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

CARTAS DE ADHESIÓN

CARTA DE ADHESIÓN AL INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 133 DE 2024 HONORABLE REPRESENTANTE ANDRÉS GUILLERMO MONTES CELEDÓN

por lo cual se dictan disposiciones orgánicas en materia de presupuesto y sostenibilidad fiscal para las entidades territoriales y sus descentralizados.

ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 142 DE 2024 CÁMARA

por lo cual se dictan disposiciones orgánicas en materia de sostenibilidad fiscal para las entidades territoriales.

Bogotá D.C., junio de 2025

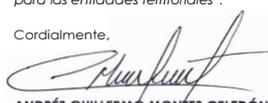
Honorable Representante
JOSE ELIÉCER SALAZAR LÓPEZ
PRESIDENTE
Comisión Cuarta Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

Asunto: Adhesión Ponencia positiva para segundo debate del Proyecto de Ley N° 133 de 2024 "Por la cual se dictan disposiciones orgánicas en materia de presupuesto y sostenibilidad fiscal para las entidades territoriales y sus descentralizadas". Acumulado con el Proyecto de Ley 142 de 2024 Cámara "Por la cual se dictan disposiciones orgánicas en materia de sostenibilidad fiscal para las entidades territoriales"

Apreciada secretaria,

En cumplimiento del honroso encargo que hizo la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992 artículos 150, 153 y 156, en mi calidad de Ponente, me permito adherir mi firma al informe de Ponencia positiva para segundo debate de los Proyectos de Ley acumulados N° 133 de 2024 "Por la cual se dictan disposiciones orgánicas en materia de presupuesto y sostenibilidad fiscal para las entidades territoriales y sus descentralizadas". Acumulado con el Proyecto de Ley 142 de 2024 Cámara "Por la cual se dictan disposiciones orgánicas en materia de sostenibilidad fiscal para las entidades territoriales" 142 de 2024 cámara "por la cual se dictan disposiciones orgánicas en materia de sostenibilidad fiscal para las entidades territoriales".

Cordialmente,



ANDRÉS GUILLERMO MONTES CELEDÓN
Representante a la Cámara

CARTA DE ADHESIÓN AL INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 133 DE 2024 CÁMARA HONORABLE REPRESENTANTE JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ

por la cual se dictan disposiciones orgánicas en materia de presupuesto y sostenibilidad fiscal para las entidades territoriales y sus descentralizadas.

ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 142 DE 2024 CÁMARA

por la cual se dictan disposiciones orgánicas en materia de sostenibilidad fiscal para las entidades territoriales.

Bogotá D.C., junio 18 de 2025

Honorable Representante:
JAIME RAÚL SALAMANCA
presidente - Cámara de Representantes.

Asunto: Adhesión Ponencia positiva para segundo debate del Proyecto de Ley N° 133 de 2024 "Por la cual se dictan disposiciones orgánicas en materia de presupuesto y sostenibilidad fiscal para las entidades territoriales y sus descentralizadas". Acumulado con el Proyecto de Ley 142 de 2024 Cámara "Por la cual se dictan disposiciones orgánicas en materia de sostenibilidad fiscal para las entidades territoriales"

Respetado Dr. Salamanca,

En cumplimiento del honroso encargo que hizo la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992 artículos 150, 153 y 156, en mi calidad de Ponente, me permito adherir mi firma al informe de Ponencia positiva para segundo debate de los Proyectos de Ley acumulados N° 133 de 2024 "Por la cual se dictan disposiciones orgánicas en materia de presupuesto y sostenibilidad fiscal para las entidades territoriales y sus descentralizadas". Acumulado con el Proyecto de Ley 142 de 2024 Cámara "Por la cual se dictan disposiciones orgánicas en materia de sostenibilidad fiscal para las entidades territoriales" 142 de 2024 cámara "Por la cual se dictan disposiciones orgánicas en materia de sostenibilidad fiscal para las entidades territoriales".

Cordialmente,



JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ
Representante a la Cámara por Santander
Partido Comunes

CARTA DE ADHESIÓN AL INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 133 DE 2024 CÁMARA HONORABLE REPRESENTANTE JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT

por la cual se dictan disposiciones orgánicas en materia de presupuesto y sostenibilidad fiscal para las entidades territoriales y sus descentralizadas.

ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 142 DE 2024 CÁMARA

por la cual se dictan disposiciones orgánicas en materia de sostenibilidad fiscal para las entidades territoriales.

Bogotá D.C., junio de 2025

Honorable Representante
JOSE ELIÉCER SALAZAR LÓPEZ
PRESIDENTE
Comisión Cuarta Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

Asunto: Adhesión Ponencia positiva para segundo debate del Proyecto de Ley N° 133 de 2024 "Por la cual se dictan disposiciones orgánicas en materia de presupuesto y sostenibilidad fiscal para las entidades territoriales y sus descentralizadas". Acumulado con el Proyecto de Ley 142 de 2024 Cámara "Por la cual se dictan disposiciones orgánicas en materia de sostenibilidad fiscal para las entidades territoriales"

Apreciada secretaria,

En cumplimiento del honroso encargo que hizo la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992 artículos 150, 153 y 156, en mi calidad de Ponente, me permito adherir mi firma al informe de Ponencia positiva para segundo debate de los Proyectos de Ley acumulados N° 133 de 2024 "Por la cual se dictan disposiciones orgánicas en materia de presupuesto y sostenibilidad fiscal para las entidades territoriales y sus descentralizadas". Acumulado con el Proyecto de Ley 142 de 2024 Cámara "Por la cual se dictan disposiciones orgánicas en materia de sostenibilidad fiscal para las entidades territoriales" 142 de 2024 cámara "por la cual se dictan disposiciones orgánicas en materia de sostenibilidad fiscal para las entidades territoriales".

Cordialmente,



JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT
Representante a la Cámara

CARTA DE ADHESIÓN AL INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 133 DE 2024 CÁMARA HONORABLE REPRESENTANTE LIBARDO CRUZ CASADO

por la cual se dictan disposiciones orgánicas en materia de presupuesto y sostenibilidad fiscal para las entidades territoriales y sus descentralizadas.

ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 142 DE 2024 CÁMARA

por la cual se dictan disposiciones orgánicas en materia de sostenibilidad fiscal para las entidades territoriales.

Bogotá D.C., junio de 2025

Honorable Representante
JOSE ELIÉCER SALAZAR LÓPEZ
PRESIDENTE
Comisión Cuarta Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

Asunto: Adhesión Ponencia positiva para segundo debate del Proyecto de Ley N° 133 de 2024 "Por la cual se dictan disposiciones orgánicas en materia de presupuesto y sostenibilidad fiscal para las entidades territoriales y sus descentralizadas". Acumulado con el Proyecto de Ley 142 de 2024 Cámara "Por la cual se dictan disposiciones orgánicas en materia de sostenibilidad fiscal para las entidades territoriales"

Apreciada secretaria,

En cumplimiento del honroso encargo que hizo la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992 artículos 150, 153 y 156, en mi calidad de Ponente, me permito adherir mi firma al informe de Ponencia positiva para segundo debate de los Proyectos de Ley acumulados N° 133 de 2024 "Por la cual se dictan disposiciones orgánicas en materia de presupuesto y sostenibilidad fiscal para las entidades territoriales y sus descentralizadas". Acumulado con el Proyecto de Ley 142 de 2024 Cámara "Por la cual se dictan disposiciones orgánicas en materia de sostenibilidad fiscal para las entidades territoriales" 142 de 2024 cámara "por la cual se dictan disposiciones orgánicas en materia de sostenibilidad fiscal para las entidades territoriales".

Cordialmente,



LIBARDO CRUZ CASADO
Representante a la Cámara

CARTA DE ADHESIÓN AL INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 285 DE 2024 CÁMARA HONORABLE REPRESENTANTE DAVID RICARDO RACERO MAYORCA

por medio de la cual se fortalecen las medidas de sensibilización, prevención y la ruta de atención de las violencias contra las mujeres, se evite su revictimización y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., junio 18 de 2025

Doctora
ANA PAOLA GARCIA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Adhesión Informe de ponencia positiva para segundo debate al Proyecto de Ley No. 285 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se fortalecen las medidas de sensibilización, prevención y la ruta de atención de las violencias contra las mujeres, se evite su revictimización y se dictan otras disposiciones".

Respetada presidente:

De conformidad con lo establecido en el reglamento del Congreso de la República, Ley 5ª de 1992, y en cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, a su consideración y por su digno conducto a la plenaria de esta corporación, presento mi adhesión al informe de ponencia positiva para segundo debate al Proyecto de Ley No. 285 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se fortalecen las medidas de sensibilización, prevención y la ruta de atención de las violencias contra las mujeres, se evite su revictimización y se dictan otras disposiciones" que fue radicado el día de ayer 17 de junio de 2025.

Cordialmente;


DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
 Representante a la Cámara por Bogotá
 Ponente

CARTAS DE COMENTARIOS

CARTA DE COMENTARIOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE PARA EL INFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 333 DE 2023 CÁMARA, 282 DE 2024 SENADO

por medio del cual se fortalece la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia a través de las ciudades verdes y biodiversas.

<p align="center">  Ambiente </p> <p>Bogotá D.C.,</p> <p>Doctor DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ Secretario General del Senado de la República. secretaria.general@senado.gov.co</p> <p>Doctor JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA Secretario General Cámara de Representantes. Secretaria.general@camara.gov.co</p> <p>Honorable Representante DANIEL CARVALHO MEIJA Autor Principal daniel.carvalho@camara.gov.co</p> <p>ASUNTO: Recomendaciones para el informe de conciliación Proyecto de Ley No 333 de 2023 Cámara- 282 de 2024 Senado "Por medio del cual se fortalece la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia a través de las ciudades verdes y biodiversas." Radicados Ministerio de Ambiente 24012025E3009473; 24012024E3009698.</p> <p>Respetado Representante y Secretarios:</p> <p>Una vez realizado el análisis sobre el contenido del Proyecto de Ley No. 333 de 2023 Cámara- 282 de 2024 Senado, "Por medio del cual se fortalece la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia a través de las ciudades verdes y biodiversas", el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se permite presentar los comentarios y consideraciones sobre la Iniciativa legislativa en cuestión, de conformidad con las funciones y competencias asignadas a este Ministerio por la Ley 99 de 1993 y el Decreto Ley 3570 de 2011.</p> <p>Respetuosamente,</p> <p align="center">  MAURICIO CABRERA LEAL Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental </p>	<p align="center">Proyecto de Ley No 333 de 2023 Cámara -282 de 2024 Senado"Por medio del cual se fortalece la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia a través de las ciudades verdes y biodiversas."</p> <p>El Proyecto de Ley No 333 de 2023 de la Cámara de Representantes- 282 de 2024 Senado "Por medio del cual se fortalece la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia a través de las ciudades verdes y biodiversas.", fue radicado ante el Congreso de la República, el 6 de diciembre de 2023, por los H. R. Daniel Carvalho Mejía; H. R. Julia Miranda; H. R. Alejandro García Ríos, entre otros.</p> <p>El texto fue aprobado en cuarto debate en la Plenaria de Senado el 03 de abril de 2025 y actualmente se encuentra pendiente de conciliación. De acuerdo con la versión del proyecto publicada en la Gaceta 476 del 08 de abril de 2025, la iniciativa legislativa está conformada por 28 artículos a través de los cuales se propone "(...)fortalecer la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia procurando por el aumento significativo de la superficie y la calidad de los espacios verdes y azules en zonas urbanas, de expansión urbana, periurbanas y densamente pobladas de los distritos, municipios, regiones y áreas metropolitanas, a través de la conservación, uso sostenible y restauración de las estructuras ecológicas, el mejoramiento de la calidad paisajística, la calidad acústica, la calidad del aire y conectividad ecológica, integrando la biodiversidad en la planificación y gestión de los centros urbanos e implementando las Soluciones basadas en la Naturaleza para lograr ciudades verdes, resilientes y biodiversas en el país".</p> <p>1. ANTECEDENTES NORMATIVOS</p> <p>La Constitución Política de Colombia de 1991 indica en el artículo 79 "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. Así mismo, el artículo 80 establece que el Estado Colombiano "planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."</p> <p>De acuerdo con lo establecido en los artículos 2 y 5 de la Ley 99 de 1993¹, es función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, ordenamiento,</p> <p><small>¹Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental. SINA y se dictan otras disposiciones."</small></p>
--	---

manejo, uso, aprovechamiento, restauración y recuperación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural.

Es oportuno resaltar que la Ley 2294 de 2023, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia, Potencia mundial de la vida" dentro de su exposición de motivos y las Bases del Plan que hacen parte integral de la misma, establecen que se promoverá e implementará en Colombia una Transformación productiva, de internacionalización y acción climática a partir de las "Ciudades y hábitats resilientes"² como catalizadoras para generar dicha transformación.

Igualmente, el Plan Nacional de Desarrollo manifiesta que se promoverá la transformación de las ciudades integradas eficazmente con la planificación urbana y con edificaciones sostenibles e infraestructura verde, aprovechando los recursos físicos y humanos locales y que se impulsará la incorporación de criterios de biodiversidad en la planificación y gestión urbano-regional, promoviendo la conectividad de la estructura ecológica y la restauración en zonas de riesgo; la gestión de la contaminación atmosférica (calidad de aire y ruido) y del agua.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Durante el periodo 2019-2022 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizó un plan piloto denominado BiodiverCiudades. Este piloto reunió a 14 ciudades para iniciar un proceso de incorporación de la biodiversidad dentro de su desarrollo y planificación urbana. Desde 2023 se ha trabajado en la ampliación o evolución del concepto de BiodiverCiudades al de "Ciudades Biodiversas y Resilientes, las cuales se definen como: "Ciudades que reconocen, valoran, priorizan e incorporan criterios de biodiversidad y servicios ecosistémicos en el desarrollo y planificación urbano-regional, maximizando así el bienestar humano y fomentando dinámicas positivas entre la naturaleza y las personas".

En junio de 2023, el gobierno de Colombia junto con el Gobierno de Costa Rica logró que ONU HÁBITAT aprobara la **Resolución "Ciudades biodiversas y resilientes"** durante la **Segunda Asamblea de Hábitat**. Esta resolución parte de la base conceptual que desde Colombia se venía desarrollando en el marco de

² Transformación 4 "Transformación productiva, internacionalización y acción climática", catalizador 8 "Ciudades y hábitats resilientes".

Ciudades Biodiversas y Resilientes, pues se fomenta un cambio en el desarrollo urbano-regional a partir de la Biodiversidad, y promueve:

- Planificación y gestión territorial.
- Alineación en todos los niveles de gobierno;
- Oportunidades de ingresos.

La ampliación o evolución del concepto de BiodiverCiudades al de "Ciudades Biodiversas y Resilientes" se debe principalmente a la inclusión de la resiliencia y acción climática como temas transversales dentro de la planificación territorial, identificados a partir de 4 factores:

PRIMERA: Triple crisis planetaria. Las ciudades desempeñan un papel clave en la gestión de la crisis climática, la pérdida de biodiversidad y la contaminación. En la actualidad, no sólo concentran más del 50% de la población mundial y generan el 80% del producto interno bruto global, sino que también son responsables de producir el 75% de las emisiones globales de carbono. Una cifra que, a primera vista deja a las ciudades como uno de los principales generadores de presión sobre el ambiente.

SEGUNDA: Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. El concepto también se amplió de cara a los retos y oportunidades propuestos en el *Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026 "Colombia, potencia mundial de la vida"*, particularmente con la línea de "Ciudades y hábitats resilientes" que hace parte del *Catalizador C. Transición energética justa, segura, confiable y eficiente, de la Transformación 4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática.*

Así mismo, el PND hace un llamado para priorizar dentro de la planificación y desarrollo territorial lo siguientes puntos:

- ordenamiento alrededor del agua;
- la integración de criterios de biodiversidad dentro de su planificación urbano-regional;
- la inclusión de soluciones basadas en la naturaleza para la adaptación y gestión del riesgo;
- la economía circular;
- la construcción sostenible y la infraestructura verde;
- el aumento de la calidad ambiental en las ciudades y municipios del país.

TERCERA: Estrategia Climática de Largo Plazo de Colombia, E2050. La E2050, define objetivos y metas a largo plazo para la reducción de emisiones de GEI para fortalecer la resiliencia climática construyendo un desarrollo carbono

neutral y de alta adaptabilidad. La **Apuesta 6** de "Ciudades-región con desarrollo urbano integral", menciona la importancia de un desarrollo urbano integral que fomente la diversidad, equidad, conectividad y productividad, con una gobernanza urbana robusta, a través de un crecimiento urbano ordenado, la gestión integral de los recursos y los residuos, edificaciones eficientes y adaptadas, soluciones basadas en la naturaleza en las ciudades y las regiones, entre otras.

CUARTA: Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC). La NDC define metas y medidas de adaptación y mitigación, respectivamente, integrando consideraciones transversales a la acción climática como lo son la integridad de los ecosistemas, la protección de la biodiversidad, la erradicación de la pobreza, los derechos humanos, la equidad, la transición justa, la igualdad de género, el enfoque diferencial, la producción y consumo sostenible, entre otros.

OBSERVACIONES SOBRE EL ARTICULADO

A continuación, se proponen algunos ajustes al texto del proyecto de ley, enfocados principalmente en aspectos de forma, redacción y plazos de reglamentación:

Artículo aprobado en cuarto debate	Texto sugerido	Observación
Artículo 3°. Definiciones. Además de otras definiciones aplicables a la gestión y protección de la biodiversidad en virtud de las normas vigentes, para la presente Ley se tienen las siguientes:	Artículo 3°. Definiciones. Además de otras definiciones aplicables a la <u>gestión integral</u> de la biodiversidad en virtud de las normas vigentes, para la presente Ley se tienen las siguientes:	A lo largo de todo el proyecto de Ley se hace referencia a la gestión integral de la biodiversidad. En este sentido se sugiere ajustar este artículo para que quede coherencia en esa misma línea y guarde concordancia con la Política nacional de gestión integral de la Biodiversidad.
Artículo 4°. Coordinación de la implementación de las ciudades verdes, biodiversas y resilientes. La coordinación para la implementación de las ciudades verdes, biodiversas y resilientes referida en esta Ley será a través del programa de Ciudades Biodiversas y Resilientes y estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, las Corporaciones Autónomas Regionales, las autoridades ambientales de los	Artículo 4°. Coordinación de la implementación de las ciudades verdes, biodiversas y resilientes. La coordinación para la implementación de las ciudades verdes, biodiversas y resilientes referida en esta Ley será a través del programa de Ciudades Biodiversas y Resilientes y estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo	Para mayor claridad se sugiere ajustar (Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, las autoridades ambientales urbanas...)

Artículo aprobado en cuarto debate	Texto sugerido	Observación
centros urbanos, los municipios, distritos, áreas o regiones metropolitanas, la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo y el Departamento de Planeación con la asesoría técnica y científica de los institutos de investigación del Sistema Nacional Ambiental -SINA- o quien haga sus veces.	Sostenible, las autoridades ambientales urbanas, los municipios, distritos, áreas o regiones metropolitanas, la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo y el Departamento Nacional de Planeación con la asesoría técnica y científica de los institutos de investigación del Sistema Nacional Ambiental -SINA- o quien haga sus veces.	
Artículo 9°. Monitoreo de la Calidad Ambiental Urbana. Parágrafo 3° Dentro de los doce (12) meses siguientes contados a partir de la publicación de la presente Ley, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM deberá contar con un mecanismo de información accesible al público referente al estado de la calidad ambiental urbana, el cual deberá actualizarse mínimo cada año. Así mismo esta entidad estará a cargo de la elaboración y publicación del informe nacional bianual de avance del estado de la calidad ambiental urbana, incluyendo información sobre biodiversidad urbana y resiliencia.	Artículo 9°. Monitoreo de la Calidad Ambiental Urbana. Parágrafo 3° Dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes contados a partir de la publicación de la presente Ley, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM deberá contar con un mecanismo de información accesible al público referente al estado de la calidad ambiental urbana, el cual deberá actualizarse mínimo cada dos dos años. Así mismo esta entidad estará a cargo de la elaboración y publicación del informe nacional bianual de avance del estado de la calidad ambiental urbana, incluyendo información sobre biodiversidad urbana y resiliencia.	Se sugiere que el tiempo para el IDEAM se ajuste a veinticuatro meses en razón que el tiempo que se da para la expedición de la reglamentación de lo criterios para el diagnóstico de que trata el Artículo 7° es de 18 meses. Al igual que dicha información se actualice mínimo cada dos años en razón que los reportes que se han venido manejado son de manera bianual y es un proceso que lleva intentando posicionarse hace 10 años.
Artículo 12°. Calidad del aire, acústica y gestión del riesgo. Dentro de los doce (12) meses contados a partir de la publicación de la presente Ley, en articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se deberá incorporar la contaminación del aire y acústica como un escenario de riesgo y determinante ambiental. Las áreas metropolitanas, distritos y municipios con áreas potenciales de riesgo por episodios de contaminación del aire, acústica y ruido considerando tiempos de exposición y excedencias en niveles límites permisibles según la normatividad vigente en la materia, deberán incorporar estos factores en sus planes de gestión del riesgo y en sus planes de ordenamiento territorial e instrumentos de planificación intermedia.	Artículo 12°. Calidad del aire, acústica y gestión del riesgo. Dentro de los doce (12) meses contados a partir de la publicación de la presente Ley, en articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se deberá incorporar la contaminación del aire y acústica como un escenario de riesgo y determinante ambiental. Las áreas metropolitanas, distritos y municipios con áreas potenciales de riesgo por episodios de contaminación del aire y acústica y ruido considerando tiempos de exposición y excedencias en niveles límites permisibles según la normatividad vigente en la materia, deberán incorporar estos factores en sus planes de gestión del riesgo y en sus planes de ordenamiento territorial e instrumentos de planificación intermedia.	Se sugiere eliminar la palabra "ruido", ya que resulta redundante al emplearse junto con el término acústica.

Artículo aprobado en cuarto debate	Texto sugerido	Observación
Parágrafo 4. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible brindará apoyo técnico al Ministerio de Transporte y tendrán (18) dieciocho meses contados a partir de la promulgación de la presente Ley para actualizar la reglamentación de la contaminación acústica y ruidos que afecten la tranquilidad o la convivencia en el marco de sus competencias, procurando su articulación de manera que se constituyan en un marco regulatorio efectivo de protección.	Parágrafo 4. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible brindará apoyo técnico al Ministerio de Transporte y tendrán (18) dieciocho meses contados a partir de la promulgación de la presente Ley para actualizar la reglamentación de la contaminación acústica y ruidos que afecten la tranquilidad o la convivencia en el marco de sus competencias, procurando su articulación de manera que se constituyan en un marco regulatorio efectivo de protección.	
Artículo 18º. Naturaleza urbana, negocios verdes y competitividad. Dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la publicación de la presente Ley el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creará un plan de trabajo para lograr un diálogo plural y multidisciplinario con las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios objeto de esta Ley en coordinación con las autoridades ambientales orientado a estimular efectivamente los emprendimientos verdes, mediante la articulación entre la capacidad de investigación de las universidades y las comunidades con las empresas, entidades territoriales, los responsables de las políticas públicas, los tomadores de decisiones, las cámaras de comercio y la sociedad civil.	Artículo 18º. Naturaleza urbana, negocios verdes y competitividad. Dentro de los seis (6) doce (12) meses siguientes contados a partir de la publicación de la presente Ley el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creará un plan de trabajo para lograr un diálogo plural y multidisciplinario con las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios objeto de esta Ley en coordinación con las autoridades ambientales orientado a estimular efectivamente los emprendimientos verdes, mediante la articulación entre la capacidad de investigación de las universidades y las comunidades con las empresas, entidades territoriales, los responsables de las políticas públicas, los tomadores de decisiones, las cámaras de comercio y la sociedad civil.	Se sugiere ajustar el plazo a un término de 12 meses, con el fin de que esta actividad pueda incorporarse en el plan de acción de esta cartera para el año 2026
Artículo 19º. Centro de Pensamiento e Innovación sobre Gestión Ambiental Urbana. Dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la promulgación de la presente Ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible institucionalizará y fortalecerá el Centro de Pensamiento e Innovación sobre Gestión Ambiental Urbana, el cual fomentará la innovación en los procesos, productos, servicios e indicadores para responder a los desafíos urbanos y colectivos de la biodiversidad urbana y deberá contar con participación activa de los	Artículo 19º. Centro de Pensamiento e Innovación sobre Gestión Ambiental Urbana. Dentro de los seis (6) doce (12) meses siguientes contados a partir de la promulgación de la presente Ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible institucionalizará y fortalecerá el Centro de Pensamiento e Innovación sobre Gestión Ambiental Urbana, el cual fomentará la innovación en los procesos, productos, servicios e indicadores para responder a los desafíos urbanos y colectivos de la biodiversidad urbana y deberá	Se sugiere ajustar el plazo a un término de 12 meses, con el fin de que esta actividad pueda incorporarse en el plan de acción de esta cartera para el año 2026

Artículo aprobado en cuarto debate	Texto sugerido	Observación
institutos de investigación adscritos o vinculados a dicho Ministerio.	contar con participación activa de los institutos de investigación adscritos o vinculados a dicho Ministerio.	
Artículo 20º. Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Territorial e Institutos de Investigación. En un término no mayor a un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible y los institutos de investigación adscritos al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco de sus funciones, deberán contar con un equipo técnico encargado de priorizar y atender la agenda ambiental urbana de su competencia y promover la incorporación de la biodiversidad en los mecanismos de planificación urbano regional.	Artículo 20º. Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible e Institutos de Investigación. En un término no mayor a un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible y los institutos de investigación adscritos al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco de sus funciones, deberán contar con un equipo técnico encargado de priorizar y atender la agenda ambiental urbana de su competencia y promover la incorporación de la biodiversidad en los mecanismos de planificación urbano regional.	Se solicita ajustar el título del artículo dado que son Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.
Artículo 21º. Seguimiento e Implementación. Créase la Comisión de Seguimiento e Implementación de la presente Ley cuyo objetivo es realizar un seguimiento periódico de la formulación, implementación y evaluación de lo aquí estipulado. Estará conformada por el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Instituto de Estado del Tiempo y Estudios Medio Ambientales - IDEAM, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. La secretaria técnica de esta Comisión estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación con apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	Artículo 21º. Seguimiento e Implementación. Créase la Comisión de Seguimiento e Implementación de la presente Ley cuyo objetivo es realizar un seguimiento periódico de la formulación, implementación y evaluación de lo aquí estipulado. Estará conformada por el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Instituto de Estado del Tiempo y Estudios Medio Ambientales - IDEAM, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. La secretaria técnica de esta Comisión estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación con apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	Se solicita ajustar el nombre del IDEAM. Se sugiere adicionar el parágrafo 2 con el ánimo de dar la posibilidad que se pueda convocar a otras entidades de interés.
Parágrafo. La comisión de seguimiento e implementación tendrá como una de sus funciones elaborar o actualizar, en un tiempo no mayor a un (1) año a partir de la publicación de la presente Ley, una guía de implementación de ciudades verdes, biodiversas y resilientes, en	Parágrafo 1. (...) Parágrafo 2. La Comisión de Seguimiento podrá convocar, cuando lo estime necesario, a otras entidades que hagan parte del Sistema Nacional Ambiental -	

Artículo aprobado en cuarto debate	Texto sugerido	Observación
articulación con lo dispuesto en el Programa Ciudades Biodiversas y Resilientes, que sirve para la expansión y cumplimiento de lo propuesto en la presente Ley, en el Plan de Biodiversidad del año 2024, en la Política de Gestión Ambiental Urbana 2025 - 2036 o en aquellos que los modifique o sustituya.	SI/A , así como a otras entidades u organismos de la administración pública nacional o territorial cuya participación se considere relevante según la materia objeto de análisis	
Artículo 23º. Educación, pedagogía y cultura ambiental en el espacio urbano. Parágrafo 2º. El Gobierno Nacional mediante el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco de la Política Nacional de Educación Ambiental, brindarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley, las orientaciones necesarias para que, en las estrategias de los Proyectos Ambientales Escolares (PRAES), Proyectos Ambientales Universitarios (PRAUS), Proyectos Ciudadanos de Educación Ambiental (PROCEDAS) y Comités Técnicos Interinstitucionales de Educación Ambiental (CIDEAS) se reconozcan, integren y prioricen acciones pedagógicas y de enseñanza sobre la flora y fauna nativa y endémica de Colombia, con énfasis en las especies presentes en cada jurisdicción. Los recursos públicos destinados a campañas de educación, pedagogía y cultura ambiental se enfocarán principalmente en la movilidad sostenible y el conocimiento y la protección de la biodiversidad nativa y endémica del país.	Artículo 23º. Educación, pedagogía y cultura ambiental en el espacio urbano. Parágrafo 2º. El Gobierno Nacional mediante el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco de la Política Nacional de Educación Ambiental, brindarán, dentro de los seis (6) doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente Ley, las orientaciones necesarias para que, en las estrategias de los Proyectos Ambientales Escolares (PRAES), Proyectos Ambientales Universitarios (PRAUS), Proyectos Ciudadanos de Educación Ambiental (PROCEDAS) y Comités Técnicos Interinstitucionales de Educación Ambiental (CIDEAS) se reconozcan, integren y prioricen acciones pedagógicas y de enseñanza sobre la flora y fauna nativa y endémica de Colombia, con énfasis en las especies presentes en cada jurisdicción. Los recursos públicos destinados a campañas de educación, pedagogía y cultura ambiental se enfocarán principalmente en la movilidad sostenible y el conocimiento y la protección de la biodiversidad nativa y endémica del país.	Se sugiere ajustar el plazo a un término de 12 meses, con el fin de que esta actividad pueda incorporarse en el plan de acción de esta cartera para el año 2026
Artículo 25º. Instrumentos económicos para la protección, restauración y uso sostenible de la biodiversidad urbana. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales y Autoridades Ambientales Urbanas desarrollará una guía técnica actualizable sobre instrumentos económicos vigentes aplicables a la implementación y cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley.	Artículo 25º. Instrumentos económicos para la protección, restauración y uso sostenible de la biodiversidad urbana. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y Autoridades Ambientales Urbanas desarrollará una guía técnica actualizable sobre instrumentos económicos vigentes aplicables a la implementación y	Se sugiere que se complemente con: las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.

Artículo aprobado en cuarto debate	Texto sugerido	Observación
	cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley.	

2. CONSIDERACIONES FINALES

Teniendo en cuenta lo citado previamente, se concluye que el Proyecto de Ley No 333 de 2023 Cámara -282 de 2024 Senado "Por medio del cual se fortalece la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia a través de las ciudades verdes y biodiversas" resulta **CONVENIENTE**, para avanzar en la gestión integral de la biodiversidad en las áreas urbanas en Colombia, de acuerdo con las consideraciones ya señaladas en los apartados previos de este documento.

CARTA DE COMENTARIOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 411 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se rinden honores a la confederación nacional de acción comunal y a las juntas de acción comunal del país en reconocimiento a su contribución al desarrollo social y comunitario.

<div style="text-align: center;">  </div> <p>3. Despacho Viceministerio Técnico</p> <p>Honorable Representante JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES Cámara de Representantes CONGRESO DE LA REPÚBLICA Carrera 7 N° 8-68. Edificio Nuevo del Congreso Bogotá D.C.</p> <p style="text-align: right;">Bogotá D.C., 18 de junio de 2025 11:21</p> <p>Asunto: Comentarios al texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley No. 411 de 2024 Cámara, "Por medio del cual se rinden honores a la confederación nacional de acción comunal y a las juntas de acción comunal del país en reconocimiento a su contribución al desarrollo social y comunitario".</p> <p>Respetado Presidente:</p> <p>En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) al texto aprobado en primer debate al Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:</p> <p>El Proyecto de Ley, de iniciativa congresional, tiene por objeto "rendir honores a la Confederación Nacional de Acción Comunal y a las Juntas de Acción Comunal del país, reconociendo su contribución al desarrollo social, económico y comunitario de Colombia, así como fomentar su fortalecimiento y garantizar su sostenibilidad en el tiempo".</p> <p>Para su consecución, la iniciativa propone que el Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior, en colaboración con las Universidades públicas y privadas del país, cree programas de formación y capacitación dirigidos a los miembros de las Juntas de Acción Comunal (JAC); así mismo, establece que el Gobierno nacional deberá asegurar la asignación de recursos suficientes para el funcionamiento, la implementación de tecnologías de la información para la gestión y la creación de redes intercomunales a favor de las JAC; a su turno, la iniciativa establece que los bienes, equipos y servicios que adquieran las JAC para la ejecución de sus proyectos comunitarios estarán exentos del Impuesto sobre las Ventas (IVA). Finalmente, el Proyecto de Ley establece que el Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior, creará un programa a favor de los líderes comunales con el que se les otorgarán becas de estudio, acceso preferencial a capacitaciones y reconocimientos oficiales.</p> <p>En relación con las exenciones tributarias que se pretenden incorporar al impuesto sobre las ventas IVA, es preciso señalar que estas generarían una reducción en los ingresos tributarios que se proyecta recaudar durante la respectiva vigencia y posteriores, de manera que dicha propuesta generaría impacto fiscal negativo, en la medida en que representaría un mayor costo para el Gobierno nacional traducido en el menor recaudo por concepto del IVA. Adicionalmente, al tratarse de bienes exentos, el IVA pagado en la cadena de producción puede ser solicitado como impuesto descontable. En suma, la iniciativa</p> <p style="font-size: small;">1 Gaceta del Congreso de la República No. 43 de 2025. Página 39.</p>	<p>afectaría los ingresos fiscales generando un impacto fiscal que resulta incuantificable, y, a su vez, afectaría el financiamiento del gasto público social.</p> <p>Ahora bien, es preciso recordar que en virtud de lo señalado en el artículo 22 del Estatuto Tributario², los organismos de Acción Comunal no son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios y no deben cumplir el deber formal de presentar declaración de ingresos y patrimonio. Aunado a lo anterior, es preciso aclarar que, si bien la potestad legislativa otorga un amplio margen de configuración, no puede entenderse que el mismo sea absoluto, pues de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la facultad del legislador para establecer beneficios tributarios debe estar fundada en razones de orden fiscal, económico o social³, además, de estar limitada por los principios de equidad, eficiencia y progresividad del sistema tributario⁴. Así mismo, es preciso mencionar que el artículo 334 Constitucional señala que el Estado podrá intervenir en la economía con el fin de alcanzar de manera progresiva los fines del Estado Social de Derecho, siempre que esto se desarrolle en un marco de sostenibilidad fiscal que en todo caso deberá priorizar el gasto público social.</p> <p>De acuerdo con lo expresado, esta Cartera no encuentra razones que justifiquen la incorporación de nuevos beneficios al tratamiento del IVA, habida cuenta que la medida erosiona la base gravable del IVA y no cumple con el criterio de equidad horizontal que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 363 de la Constitución Política, es un principio del sistema tributario, según el cual las personas con una misma capacidad de pago deberán tributar de la misma manera. De igual modo, el beneficio propuesto al generar impacto en el recaudo afectaría la sostenibilidad fiscal del Estado que ante todo deberá garantizar el gasto público social, lo cual puede acarrear por estas razones un riesgo de inconstitucionalidad.</p> <p>Igualmente, cabe advertir que todo beneficio tributario que se incluya en un Proyecto de Ley debe contar con el aval del Gobierno nacional, representado en este Ministerio en asuntos tributarios⁵, de acuerdo con lo establecido en el artículo 154 de la Carta Política y la interpretación de este artículo por la Corte Constitucional⁶, so pena de incurrir en un vicio de inconstitucionalidad al no contar con el aval de este Ministerio, por las razones expuestas.</p> <p>Por su parte, es pertinente señalar que la financiación de las medidas ordenadas por el Proyecto de Ley por parte de la Nación, esto es, la propuesta de fortalecimiento institucional mediante programas de formación y capacitación a miembros y líderes, dependerá de la priorización que de las mismas realice cada una de las entidades o sectores involucrados del nivel nacional, atendiendo la disponibilidad de recursos que se apropien en el Presupuesto General de la Nación (PGN) para cada vigencia fiscal y en concordancia con la autonomía presupuestal que supone la facultad de la entidad correspondiente para programar, ejecutar y realizar el control de su propio presupuesto, sin interferencia alguna de otra entidad. Este postulado se encuentra consagrado en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (EOP) (Decreto No. 111 de 1996)⁷ que al respecto establece:</p> <p style="font-size: x-small;"> ² Decreto 624 de 1989. Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales. ³ Corte Constitucional. Sentencia C - 109 de 2023. MS. Paola Andrea Meneses Mosquera. "96. (...) tales como: (i) la recuperación y desarrollo de áreas geográficas deprimidas en razón de desastres naturales; (ii) el fortalecimiento patrimonial de empresas o entidades que ofrecen bienes o servicios de sensibilidad social; (iii) el incremento de la inversión en sectores vinculados con la generación de empleo masivo; (iv) la protección de determinados ingresos laborales; (v) la protección a los cometidos de la seguridad social; y (vi) en general, una mejor redistribución de la renta global que ofrece el balance económico del país." ⁴ Constitución Política. Artículo 363. ⁵ Decreto 4712 de 2008 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público." ⁶ Ver, entre otras, la Sentencia C-821 de 2011. ⁷ COLOMBIA, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. Artículo 110, Decreto 111 (15, enero, 1996). Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1992 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto. </p>
---	---

"Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes".

Es importante destacar que las apropiaciones presupuestales no se asignan a las entidades por actividades específicas, dado que esa desagregación le corresponde a cada entidad al ejecutar los recursos, en virtud de la autonomía presupuestal que el Estatuto Orgánico del Presupuesto les otorgó a los órganos públicos que son secciones presupuestales. De suerte que, de conformidad con la Ley Orgánica de Presupuesto, cada Ministerio perteneciente a una sección presupuestal deberá incluir en los respectivos anteproyectos de presupuesto los programas y proyectos que, de acuerdo con sus competencias y conforme a leyes anteriores, se proponga realizar durante la respectiva vigencia fiscal.

Así las cosas, la iniciativa, tal como se encuentra redactada en términos imperativos, está ordenando gasto al Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio del Interior, además del establecimiento de beneficios tributarios, de manera que implicaría costos fiscales adicionales que no estarían contemplados en el escenario del Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) ni en las proyecciones de gastos de mediano plazo de los sectores involucrados en su ejecución.

En ese orden, dadas las implicaciones fiscales que tendría el Proyecto de Ley, al ordenar gastos adicionales y otorgar beneficios tributarios sin la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, se hace necesario que los autores y ponentes de iniciativa den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, que establece que todo proyecto de ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento. En el mismo artículo, se consigna que en todo momento el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el MFMP.

En los anteriores términos, este Ministerio, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 819 de 2003, rinde concepto sobre el Proyecto de Ley del asunto, se abstiene de emitir concepto favorable y solicita se tengan en cuenta sus comentarios, durante las deliberaciones legislativas respectivas. Asimismo, manifiesta su voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de disciplina fiscal, constitucional y legal vigente.

Cordialmente,

CARLOS EMILIO BETANCOURT GALEANO
 Viceministro Técnico (E) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público
 DGP/BIAN/DGPP/DAJ

Copia: Dr. Jaime Luis Lacouture Peñalzo, Secretario de la Cámara de Representantes.

CONTENIDO

Gaceta número 1065 - miércoles, 18 de junio de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES

TEXTOS DE PLENARIA

Texto definitivo plenaria Cámara al proyecto de ley número 576 de 2025 Cámara, 217 de 2024 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre la violencia y el acoso– número 190”, adoptado por la 108ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, en Ginebra, Suiza, el 21 de junio de 2019..... 1

CARTAS DE ADHESIÓN

Carta de Adhesión al informe de Ponencia positiva para segundo debate del Proyecto de Ley número 133 de 2024 Honorable Representante Andrés Guillermo Montes Celedón, por lo cual se dictan disposiciones orgánicas en materia de presupuesto y sostenibilidad fiscal para las entidades territoriales y sus descentralizados. Acumulado con el Proyecto de Ley número 142 de 2024 Cámara, por lo cual se dictan disposiciones orgánicas en materia de sostenibilidad fiscal para las entidades territoriales..... 2

Carta de Adhesión al informe de Ponencia positiva para segundo debate del Proyecto de Ley número 133 de 2024 Cámara Honorable Representante Jairo Reinaldo Cala Suárez, por la cual se dictan disposiciones orgánicas en materia de presupuesto y sostenibilidad fiscal para las entidades territoriales y sus descentralizadas. Acumulado con el Proyecto de Ley número 142 de 2024 Cámara, por la cual se dictan disposiciones orgánicas en materia de sostenibilidad fiscal para las entidades territoriales..... 2

Carta de Adhesión al informe de Ponencia positiva para segundo debate del Proyecto de Ley número 133 de 2024 Cámara Honorable Representante Jezmi Lizeth Barraza Arraut, por la cual se dictan disposiciones orgánicas en materia de presupuesto y sostenibilidad fiscal para las entidades territoriales y

sus descentralizadas. Acumulado con el Proyecto de Ley número 142 de 2024 Cámara, por la cual se dictan disposiciones orgánicas en materia de sostenibilidad fiscal para las entidades territoriales..... 3

Carta de Adhesión al informe de Ponencia positiva para segundo debate del Proyecto de Ley número 133 de 2024 Cámara, Honorable Representante Libardo Cruz Casado, por la cual se dictan disposiciones orgánicas en materia de presupuesto y sostenibilidad fiscal para las entidades territoriales y sus descentralizadas. Acumulado con el Proyecto de Ley número 142 de 2024 Cámara, por la cual se dictan disposiciones orgánicas en materia de sostenibilidad fiscal para las entidades territoriales..... 3

Carta de Adhesión al Informe de ponencia positiva para segundo debate al Proyecto de Ley número 285 de 2024 Cámara Honorable Representante David Ricardo Racero Mayorca, por medio de la cual se fortalecen las medidas de sensibilización, prevención y la ruta de atención de las violencias contra las mujeres, se evite su revictimización y se dictan otras disposiciones..... 4

CARTAS DE COMENTARIOS

Carta de comentarios del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para el informe de conciliación del Proyecto de Ley número 333 de 2023 Cámara, 282 de 2024 Senado, por medio del cual se fortalece la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia a través de las ciudades verdes y biodiversas..... 4

Carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley número 411 de 2024 Cámara, por medio del cual se rinden honores a la confederación nacional de acción comunal y a las juntas de acción comunal del país en reconocimiento a su contribución al desarrollo social y comunitario.... 7